

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Valle, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Quince (2015)

Solicitud:	Restitución y Formalización de Tierras
Radicado:	76-111-31-21-003-2015-00006-00
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	Guadalajara de Buga
Opositor:	Sin Oposición
Acumulado:	SI
Tipo de Solicitante:	Propietario
Tipo de Predio:	Propiedad Privada
Sentencia:	Nro. 038 Única Instancia

I. OBJETO A DECIDIR

Cumplidos los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011, este proceso llega al momento de proferir sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, representada a través de apoderado judicial designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, que en adelante se denominará “UAEGRTD”, a través del abogado adscrito a la misma entidad:

La presente solicitud versa sobre un predio de propiedad de la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, denominado “Gustos de San Antonio hoy Porvenir”, ubicado en la Vereda La Débora, Corregimiento Venecia, municipio de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Trujillo Departamento del Valle del Cauca, el cual fue adquirido de la siguiente manera:

El predio denominado "Porvenir hoy Gustos de San Antonio", identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384 - 6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000; fue adquirido en compraventa que hiciera la solicitante al señor Luis Antonio Bernal Albarracín, protocolizada mediante escritura pública Nro. 1326 del 16 de Junio de 1997 otorgada ante la Notaria Primera del Tuluá de – Valle del Cauca, según consta en la anotación Nro. 016 del folio de matrícula inmobiliaria precitado.

La adquisición se realizó, luego de que el señor Luis Antonio Bernal Albarracín, le ofreciera el predio al señor Fernando Restrepo quien es el cónyuge de la solicitante, toda vez que el prometiente vendedor se encontraba enfermo y no tenía posibilidades de cultivar la tierra, siendo esta apta para el cultivo y muy productiva , es entonces cuando el núcleo familiar decide adquirir la propiedad y para tal efecto, venden el predio rural ubicado en el Municipio de Tuluá y se radican en la cabecera Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, desde donde trabajan la tierra del predio El Porvenir hoy Gustos de San Antonio.

Es así como su llegada al predio en el año de 1997, contratan al señor Aníbal López como agregado, para que realice el cerramiento y adecue potreros, en los cuales alcanzaron a tener ocho vacas y cinco terneras, erigiendo un negocio de lácteos en la cabecera municipal.

Sin embargo desde la llegada al predio, empiezan a presentarse afectaciones directas, es así como un mes después es decir para el mes de julio de 1997, se presentan unas personas las cuales se identifican como miembros del grupo insurgente ELN, solicitando al señor Fernando Restrepo cónyuge de la solicitante, unos radios de comunicación, con unas características en particular, los cuales podrían comprar en el San Andresito de Cali, por lo cual deciden a acceder por temor a represalias del grupo armado los cuales tuvieron un costo de quinientos mil pesos \$500.000.00 m/cte, para la época.

Para el mes de septiembre de 1997, la solicitante señora Esperanza Paredes Jaramillo, adquiere un crédito hipotecario con el antiguo Banco Ganadero hoy BBVA, según consta en la Escritura Publica Nro.2138, por valor de doce millones de pesos moneda corriente \$12'000.000.00 m/cte., debido al no pago de este se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

hizo efectiva una medida cautelar de embargo, a través del oficio Nro. 721 del 6 de agosto de 1999, es decir, con anterioridad al desplazamiento forzado.

Sin embargo el predio se siguió explotando agropecuariamente, hasta el año 2003, cuando el cónyuge de la solicitante señor Fernando Restrepo, empieza a ser blanco de comunicaciones telefónicas, al parecer por integrantes de grupos armados ilegales, donde le preguntaban cuando arribaría al predio, ya que era requerido.

Por lo anterior el agregado, señor Aníbal López, le informo sobre la visita de unos hombres uniformados con prendas militares al predio, quienes preguntaban de manera directa cuando arribaría el señor Fernando Restrepo al predio; para el mes de agosto de 2003, recibió una llamada telefónica donde se le dijo: *“patroncito, patroncito, usted sabe con quién habla, yo lo tenía a usted en otro concepto, pero por la boca también mueren las personas.”*

En razón de tales amenazas la solicitante y su cónyuge, dejan de concurrir al predio y aproximadamente 20 días después, su agregado igualmente abandona el predio por temor a posibles represalias del grupo armado, en razón a que el señor Fernando Restrepo dejó de visitar el fundo, siendo este el momento en que el predio queda totalmente desatendido, incluyendo el ganado vacuno, el potrero y la casa de habitación, entre los meses de agosto y septiembre de 2003.

Tanto la solicitante como su cónyuge, se reubicaron hasta la actualidad en el predio Miraflores de propiedad de su hija Natalia Restrepo Jaramillo, ubicado en la Vereda El Oso, Corregimiento Dos Quebradas de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, así que desde el año 2003, el predio se encuentra en completo estado de abandono, hasta el mes de mayo de 2007, cuando el señor Álvaro Castañeda, empieza a ocupar el predio, tal y como lo hemos referido en el acápite de tercero interviniente.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación de la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado solo por su cónyuge **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 expedida en Medellín – Antioquia, ya que sus hijas se encontraban viviendo en la ciudad de Santiago de Cali; suplican se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras, se ordene la restitución jurídica y material del fundo, se ordene al INCODER adjudicar el área del terreno, acorde a la unidad agrícola familiar, se dicten los ordenamientos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos además de cancelar todos los antecedentes registral gravamen y limitaciones, se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- adelantar los procedimientos que sean necesarios para la conservación catastral del predio, ordenar al alcalde del municipio de Trujillo adjudicar el predio, ordenar a las empresas de servicios públicos domiciliarios del municipio de Trujillo, crear programas de subsidio, ordenar a la fuerza pública el acompañamiento, ordenar la suspensión de todos los procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier naturaleza que se adelante sobre el predio y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

IV. TRÁMITE PROCESAL**Etapa Administrativa:**

La señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su cónyuge **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, quien se encontraba al momento de los hechos victimizantes, ya que sus hijas se encontraban en la ciudad de Cali; se encuentran **INCLUIDOS** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio rural **“EL PORVENIR hoy GUSTOS DE SAN ANTONIO”** ubicado en la Vereda La Débora, Corregimiento Venecia, Municipio Trujillo Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384 – 6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con cédula catastral 76-828-00-00-0006-0139-000, con las siguiente área catastral 24 Hectáreas 8062 m2 y registral de 16 Hectáreas 8900 m2 y área Georreferenciada de 16 Hectáreas 3769 m2; sobre este punto se aclara que la solicitud se presenta sobre las áreas georreferenciadas por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero. Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA****Etapa Judicial:**

La solicitud presentada a reparto el día 19 de diciembre de 2014, correspondió a esta instancia judicial, la cual fue recibida por el despacho el día 14 de enero de 2015; al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 22 de enero de 2015 a través de Auto Interlocutorio Nro. 013¹, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria 384-6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitió el oficio pertinente a las entidades, Alcaldía del Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Trujillo, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Oficina de Planeación Municipal de Trujillo, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Banco Ganadero hoy BBVA.

Así mismo, se publicó el Edicto Nro. 002 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación nacional "El Tiempo"², con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el presente proceso de restitución se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

Por su parte el Banco BBVA en calidad de acreedor hipotecario a pesar de haber sido diferentes veces requerido no hizo pronunciamiento alguno³, sin embargo actualmente esta entidad tramita un proceso Ejecutivo Hipotecario, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle del Cauca, el cual fue solicitado al momento de proferir el auto admisorio y acumulado mediante Auto interlocutorio 042 del 20 de Febrero de 2015⁴, no obstante del referido proceso se desprende que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá ha proferido Sentencia de fecha abril 5 del año 2000⁵, en la cual ordeno decretar la venta en subasta pública, del bien inmueble del cual pesa el gravamen hipotecario identificado con matrícula

¹ Folios 32 a 41 fte del Presente Cuaderno

² Folios 189 y 190 del presente cuaderno

³ Folios 92, 171 y 188 del presente cuaderno

⁴ Folios 146 a 147 del presente cuaderno

⁵ Folio 47 del proceso ejecutivo hipotecario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

inmobiliaria Nro. 384 – 6224, se fijaron como agencias en derecho⁶ la suma de Dos Millones Cuatrocientos mil pesos m/cte \$ 2'400.000.00, y se corrió traslado de una liquidación de crédito⁷ aportada por el Banco Ganadero, la cual incluye el capital de Doce Millones Trescientos mil pesos \$12'300.000.00, intereses corrientes por valor de Seis Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis pesos con Cincuenta Centavos moneda corriente \$6'552.886.50 m/cte, unos intereses moratorios de Tres Millones Doscientos Once Mil Trescientos Treinta y Nueve pesos con Treinta y Ocho Centavos moneda corriente \$3'211.339.38, m/cte intereses estos liquidados hasta el día 14 de abril del año 2000 y unos gastos por valor de Treinta y Un mil pesos moneda corriente \$ 31.000.00, m/cte para un total de Veintidós Millones Trescientos Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos con noventa y cuatro centavos moneda corriente \$22'309.520.94 m/cte., y una liquidación de costas por valor de Dos Millones Cuatrocientos Siete Mil Pesos moneda corriente \$2'407.000.00 m/cte.

Posteriormente se nombra como peritos evaluadores a los señores Adriana del Socorro Jaramillo Giraldo y Carlos Emiro Arcila Valencia, quienes de acuerdo a los estudios realizados al predio establecieron que el terreno tiene un valor de Veinticinco Millones Quinientos Mil pesos moneda corriente \$25'500.000.00 m/cte y la vivienda que se encontraba en su momento junto con las mejoras un valor de Veinte Millones de Pesos moneda corriente \$20'000.000.00 m/cte, para un total de Cuarenta y cinco Millones Quinientos Mil Pesos moneda corriente \$ 45.500.000.00 m/cte⁸.

No obstante el expediente registra diferentes liquidaciones de crédito, sin embargo la última de estas, se realizó hasta el 7 de julio de 2008, ascendiendo a la suma de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres pesos con Treinta y Siete Centavos moneda corriente \$49'509.793.00 m/cte⁹, no obstante vale la pena indicar que se había solicitado el remate del bien, pero habiéndose advertido que los linderos descritos en la diligencia de secuestro, no coincidían con los referidos en el escrito de constitución de hipoteca, ni con los puntualizados por los peritos que realizaron el avalúo, razón por la cual se dejó sin valor la diligencia de secuestro practicada, ya que se presentaba duda en cuanto al bien, objeto de remate, pero a la fecha y por diferentes situaciones presentadas, aun no se ha llevado a cabo nuevamente la diligencia de secuestro.

⁶ Folio 47 del proceso ejecutivo hipotecario

⁷ Folio 49 del proceso ejecutivo hipotecario

⁸ Folio 86 a 88 del proceso ejecutivo hipotecario

⁹ Folio 129 a 130 del proceso ejecutivo hipotecario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 45 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas¹⁰, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia.

Siguiendo el trámite procesal se realizaron varios requerimientos a diferentes entidades debido a que no habían dado un oportuno cumplimiento, a las órdenes proferidas, mediante auto admisorio, seguidamente y como quiera que tanto el Instituto Colombiano de Desarrollo rural – INCODER regional Valle del Cauca y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, fueron renuentes en dar cumplimiento a lo ordenado, se dictó el Auto Interlocutorio Nro.079¹¹ de fecha abril 13 de 2015, en cual se les inicio un trámite sancionatorio, para que en el término de un día siguiente a la notificación de ese auto, informen los motivos por los cuales aún no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, pero nuevamente hicieron caso omiso a la orden impartida.

Por tal motivo, el día 24 de abril de 2015, se profirió Auto Interlocutorio Nro. 100¹², con el cual se sanciono al Director Territorial Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER doctor Humberto Villani Pechene, y al Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC doctor William Jaramillo Bejarano, con cinco (5) Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez días siguientes a la notificación del referido auto.

No obstante, y en razón a la sanción impartida ambas entidades procedieron a dar contestación, y además a interponer recurso de reposición al auto que ordena la sanción, razón por lo cual el suscrito Juzgador, una vez verificadas las razones expuestas, en un acto de comprensión, determino reponer el auto y dejar sin efecto las sanciones impuestas al Director Territorial Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER doctor Humberto Villani Pechene, y al Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC doctor William Jaramillo Bejarano; de paso dispone entre otras cosas, tener como válida la fijación del edicto emplazatorio, realizado el día 15 de marzo de 2015 y por último se ordenó abrir la etapa probatoria.

Se ordenó tener como pruebas de la parte solicitante UAEGRTD, las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas¹³ menos la Inspección Judicial, ya que el Despacho consideró innecesaria la visita, y de igual manera se decretaron las solicitadas por la agente

¹⁰ Folios 128 y 129 del presente cuaderno.

¹¹ Folios 292 a 294 del presente cuaderno

¹² Folios 313 a 317 del presente cuaderno

¹³ Cuadernos pruebas específicas "Betania"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

del Ministerio Público; fijando como fecha para recepcionar tanto testimonios como interrogatorios el día 29 de mayo de 2015.

En la fecha y hora indicada se constituye el recinto en audiencia pública de oralidad¹⁴, a fin de recepcionar testimonios e interrogatorios entre los cuales se encontraba el interrogatorio de parte a la solicitante señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, quien entre otras cosas, manifiesta que el predio lo compro en el año de 1997, además que en el año 2003 debieron abandonar el predio, por cuanto había presencia de la guerrilla en la zona y desde ahí no volvieron, agrega además que realizo un crédito con el Banco Ganadero hoy BBVA Colombia, el cual se invirtió en el cercado y organización del predio, y cuando se fueron, no pudieron volver a pagar, cuando se fueron la casa la desmantelaron y el ganado se perdió, porque el agregado señor Aníbal López duro un mes más y se fue, manifestando que ahí quedaba el ganado y todo por temor a que tomaran represalias contra él, además de la información aportada en la solicitud se tiene, que para esa época su núcleo familiar se encontraba integrado solo por esposo **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, ya que sus hijas se encontraban viviendo en la ciudad de Santiago de Cali, de igual manera se mencionó que ellos realizaron una ayuda al ELN, de lo cual se menciona al respecto que ese grupo subversivo les exigieron la compra de un radio con ciertas especificaciones entre la cuales se encontraba que debía ser comprado en San Andresito y costo como quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.00 m/cte), el cual una vez comprado su compañero Fernando lo dejo con el agregado Aníbal y él lo entrego; además refiere que actualmente el predio se encuentra ocupado por un señor de nombre Álvaro Castañeda, es quien lo explota y se encuentra allá desde el año 2007 o 2010, lo cual se informó a la alcaldía de Trujillo y ellos oficiaron al señor para que desocupara, y este les informo que él no se iba a salir y que dé allá lo sacaban pero muerto.

De igual manera se refirió respecto a la demanda laboral instaurada por el señor Ricardo Marín Rodríguez, manifestó que el señor trabajo de tiempo completo como todero en el 2005, trabajo 6 años y está reclamado 27 millones, y cada semestre le da la prima de junio y diciembre, ella le reconoce la deuda porque él es un gran trabajador, actualmente tienen vínculos, aún está en la finca MIRAFLORES la cual es de la hija, finalmente respecto de las expectativas que tiene sobre el predio, indica que el señor Castañeda les devuelva la tierra, para ver que empiezan a hacer nuevamente, pero les da miedo porque el señor dice que lo sacan pero muerto; además de recibir las ayudas que el gobierno les ofrece.

¹⁴ Folios 291 a 297 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Finalmente, y en vista de lo narrado por la señora ESPERANZA PAREDES JARAMILLO, en lo que respecta el problema que actualmente se presenta en el predio, se hace necesario realizar una inspección judicial la cual fue llevada a cabo el día 19 de Junio de 2015, con el fin de verificar los cultivos que hay en la zona, además de tomar testimonio al señor Álvaro Castañeda Cano, La diligencia fue acompañada por el perito Ingeniero Topográfico JOHN ANDERSON ROJAS VERA, en calidad de contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Valle del Cauca y Eje Cafetero – Dirección Catastral y Análisis Territorial además del Perito Técnico Agrícola adscrito a la UMATA del Municipio Trujillo Valle del Cauca señor Valentín Alberto Guerrero, con la finalidad de cumplir con la labor encomendada por el despacho.

Una vez en el lugar, que inicialmente se encontraba solo, posteriormente haciendo el recorrido del predio en compañía de los peritos, se encontró un individuo cosechando maíz, el cual no quiso aportar su nombre, tampoco presto colaboración alguna, pero sí alerto de manera irresponsable al señor ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO, quien posteriormente y luego de haber salido del predio fue encontrado en la vía pública agrediendo tanto a la solicitante y su grupo familiar, al personal que ocupaba la camioneta que transportaba a la señora Procuradora en asuntos de Tierras, el Abogado de la Unidad de Tierras, agredidos de manera verbal y soez, por poco físicamente con un machete o peinilla, situación además vivida y presenciada por el suscrito juez y su equipo de trabajo, debiendo ser desarmado por la fuerza pública.

Seguidamente luego de una larga explicación y convencimiento, el señor **ÁLVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO**, accede a rendir declaración juramentada en la Subestación de Policía del Corregimiento de Venecia Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

Una vez fueron aportados los informes de los señores peritos queda culminada la etapa probatoria, y se continua con la decisión que en derecho corresponde.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran en el cuaderno de pruebas específicas del predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, las cuales obran en el cuaderno principal de la presente solicitud, además el interrogatorio de parte surtido a la solicitante señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

INTERVENCIÓN DE ENTIDADES

Según los requerimientos realizados mediante Auto Interlocutorio Nro. 013 de fecha 22 de enero de 2015, respecto de temas de seguridad y orden público en el lugar donde se encuentra el predio, la situación de tipo ambiental de los fundos, y el estado de la hipoteca que pesa sobre el predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”, las entidades que contestaron fueron:

La Policía Nacional¹⁵, allega escrito en el que habla que para los años de 2001 al 2004, se registró la influencia de la columna Ismael Romero de las FARC, sin embargo desde hace varios años esta población no referencia presencia ni influencia delictiva de ninguna estructura guerrillera.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹⁶ (MADS), se opone a las pretensiones de la presente, toda vez que esta entidad no tiene injerencia alguna en los hechos y pretensiones, dado que el cumplimiento de las obligaciones legales se encuentran señaladas para otras entidades del orden nacional, Departamental o Municipal.

La Agencia Nacional de Minería¹⁷, declara que sobre el predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio” NO se reportan superposiciones con títulos mineros vigentes, áreas de reserva especial, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades negras e indígenas.

Respecto de las superposiciones se presenta un informe en el cual se relata:

<i>Radicado ANM</i>	20155510031232 del 26-01-2015
<i>Proceso con Radicado No.</i>	76-111-31-21-003-2015-00006-00
<i>Solicitante:</i>	Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras
<i>Predio</i>	EL PORVENIR, ubicado en la vereda la devora, corregimiento de Venecia, municipio Trujillo – valle del cauca.

Por su parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá¹⁸, allego constancia de haber realizado la respectiva inscripción en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224, la admisión de la solicitud y la sustracción provisional del comercio de conformidad con el literal B del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁵ Folio 127 del presente cuaderno

¹⁶ Folios 130 a 140 del presente cuaderno

¹⁷ Folios 141 a 143 del presente cuaderno

¹⁸ Folios 151 a 158 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-¹⁹, informa que se realizó inspección ocular al predio “El porvenir hoy Gustos de San Antonio”, describiendo su condición, localización y estado actual del predio y presentando un informe de este, en el cual manifiesta:

Descripción:

El 13 de marzo del 2015 se realizó la visita al predio el Porvenir ubicado en la vereda la Devora corregimiento de Venecia Municipio de Trujillo y acompañado con el señor José cantor, administrador del predio el porvenir, se verifico lo siguiente que el predio, está a una asnm de 1.800 metros y con coordenadas geográficas 4° 12'086" L N y 76° 24'473" L O, y está siendo cultivada con café y plátano y en pasto la mayor parte del área, presenta una pendiente promedio del 25 al 30% con bosque secundario y rastrojos, tienen 4 nacimiento de agua que llega al rio medio Pañuelo y este a su vez al Rio Cáceres y desemboca al Riofrio que es efluente del Rio cauca, tiene una casa en regular estado con los servicios básicos Energía de la EPSA, agua de un nacimiento propio de la finca tiene sistemas ópticos.

Recomendaciones:

Un 50% del área se puede cultivar sembrando cultivos de pan coger , café, plátano, lulo, tomate de árbol, huerta casera, se puede implementar cultivos limpios sembrando en curvas de nivel y construyendo barreras vivas de Limoncillo o Citronela, implementar parcelas nutricionales para el ganado de las especies chachafruto, Etrina u otros, para pasto de corte , se debe hacer un bosque energético para obtener madera para el uso de la finca haciendo buenas prácticas agrícolas (BPA) y haciendo un buen manejo del recurso hídrico, aplicando el uso potencial del predio se puede obtener buenos resultados.

Parques Nacionales Naturales de Colombia²⁰, afirma que específicamente la tabla de coordenadas del predio de interés, se determinó que a la fecha, dicho predio, no se encuentra traslapado con la información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el Registro único nacional de Áreas protegidas RUNAP, establecido en el Decreto 2372 del año 2010., además que el predio se encuentra aproximadamente a 380 metros en línea recta del Parque Natural Regional Paramo del Duende, y por ultimo aconseja que se efectuó la solicitud de certificación en la respectiva Corporación Autónoma Regional y en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a otros ecosistemas estratégicos.

¹⁹ Folios 247 a 249 del presente cuaderno

²⁰ Folio 250 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

El Secretario de Planeación del Municipio de Trujillo Valle del Cauca²¹, indico mediante escrito allegado que el predio El Porvenir hoy Gustos de San Antonio , se encuentra ubicado en la Vereda La Débora Corregimiento de Venecia del municipio de Trujillo Valle del Cauca, distinguido con el numero catastral 00-00-00006-0139-000 con un área de 24 hectáreas más 8062 metros cuadrados y se encuentran cultivos de mora, pitaya, café, asociado de plátano y zona boscosa, de acuerdo a visita ocular realizada al predio en mención y no presenta afectaciones de tipo ambiental.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle del Cauca²², allego una certificación en la cual informa que el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía instaurado por Luis Arnulfo Betancourt contra Fernando Restrepo Jaramillo y Esperanza Paredes Jaramillo, se tramita en ese Despacho, que mediante auto de fecha 12 de Noviembre de 2014 se declaró terminado, por desistimiento tácito ya que cumplía con los requisitos que establece el artículo 317 de Código General del Proceso, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio Nro. 042 de fecha 20 de febrero de 2015, donde se le requirió para que informara el estado actual de ese proceso²³.

De igual manera suspendió y remitió a este Despacho, el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el Banco Ganadero Hoy BBVA Colombia contra la señora Esperanza Paredes Jaramillo, el cual llego a través de correo 472 el día 16 de Febrero de 2015, constaba de 1 cuaderno 300 folios, con el fin de que este sea acumulado dentro de la presente solicitud, tal como se ordenó en el auto admisorio de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

No obstante, revisado como fue el proceso Ejecutivo Hipotecario, se pudo constatar que este presentaba embargo de remanentes por parte de un proceso que se adelantaba en el Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca, el cual fue debidamente requerido, mediante correo certificado el día 20 de Mayo de 2015 constando de 1 cuaderno y 32 folios, remitió el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por el señor Ricardo Marín Rodríguez contra la señora Esperanza Paredes Jaramillo, del cual se pudo constatar al momento de decretar las pruebas al realizar el interrogatorio de parte a la solicitante **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, que este proceso no tiene relación alguna frente a la presente solicitud, ya que se da por hechos ajenos que no tiene nada que ver, con el predio hoy solicitado en restitución, lo cual se resolverá mas adelante.

²¹ Folio 252 del presente cuaderno

²² Folio 253 a 285 del presente cuaderno

²³ Folios 146 a 147 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC²⁴, allega escrito el 4 de mayo, con el cual se aporta un levantamiento topográfico detallado del predio a restituir, en el que además se comparan las diferentes áreas registradas, entre las cuales encontramos un área catastral de 24 has 8062 M2, un área registral de 16 Has 8900 M2, un área escritural de 16 Has 8900 M2, un Área de Levantamiento realizada por el IGAC que arrojó 25 Has 6020 M2 y el área de levantamiento realizada por la URT por 16 has 3514 M2, encontrando una diferencia de áreas en los levantamientos realizados por el IGAC y la URT de 9 Has 2506 M2, razón por la cual solicita al Despacho, dictar Sentencia del caso teniendo como área del predio Porvenir hoy Gustos de San Antonio, el levantamiento realizado por el IGAC el cual dio como resultado 25 Has 6020 M2

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER²⁵, indica realizado el estudio técnico y jurídico de la inscripción catastral, del predio rural denominado "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio", ubicado en el municipio de Trujillo, Corregimiento de Venecia, Vereda La Débora, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca y distinguido con cedula catastral Nro. 00-00-0006-0139-000, arrojó como resultado que la inscripción del mismo está en cabeza de la señora ESPERANZA PAREDES JARAMILLO, por ello no es objeto de adjudicación.

Por último el perito Ingeniero Topográfico JOHN ANDERSON ROJAS VERA, en calidad de contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Valle del Cauca y Eje Cafetero – Dirección Catastral y Análisis Territorial, presenta su informe allega un informe técnico de Georeferenciación de los cultivos que existen en el predio objeto de restitución, realizadas por el señor ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO; seguidamente aporta informe rendido por el Perito Técnico Agrícola adscrito a la UMATA del Municipio Trujillo Valle del Cauca señor Valentín Alberto Guerrero, el cual es rubricado por el señor JUAN CARLOS LOZANO CAICEDO, en su condición de Director de la UMATA del municipio de Trujillo Valle del Cauca; esto de acuerdo a la inspección judicial realizada el día 19 de junio de 2015, aportando unos valores sobre las mejoras en dicho predio.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL EN
ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLE DEL CAUCA.**

La Procuradora 45 Judicial I en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca, emitió concepto en el que expuso los antecedentes de la demanda, reiteró

²⁴ Folios 344 a 354 del presente cuaderno

²⁵ Folios 362 a 363 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

las pretensiones principales y los fundamentos de hecho que llevaron a la peticionaria a instaurar la presente solicitud, el proceso que se ha surtido en este Despacho judicial, la competencia en razón del territorio, procedimiento y recaudo probatorio; en las consideraciones realiza unas disertaciones sobre el problema del despojo de la tierra a las comunidades campesinas en Colombia, el desplazamiento, las garantías constitucionales a las víctimas del conflicto, hace una definición de la justicia transicional y a quienes se registra como víctimas, entendidas como aquellas personas que han sufrido un daño y las medidas de reparación que incluye la Ley 1448 de 2011.

Posteriormente, respecto del caso concreto, la Procuradora consigna la relación jurídica de la solicitante **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** en calidad de propietario del predio "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio", conforme a las compraventas realizadas a los anteriores dueños de los fundos, las cuales fueron debidamente protocolizadas.

Sobre el núcleo familiar del solicitante, se soporta la funcionaria en el escrito de solicitud para afirmar que se encuentra conformado por su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, razón por la cual solicita dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 4º del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en donde se establece que el título del bien debe entregarse a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban.

Finaliza su concepto con un breve recuento informando sobre los hechos que se dieron al momento de realizar la inspección, donde fueron violentados verbalmente y por poco físicamente por el señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** quien actualmente y de manera inconsulta ejerce labores agrícolas parcialmente en el terreno "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio", más específicamente en un área de 3 hectáreas según constancia calendada el 23 de Julio de 2014 expedida por el señor alcalde municipal de Trujillo Valle del Cauca.

De igual manera solicita al despacho, según el testimonio llevado a cabo, que el señor CASTAÑEDA hace aproximadamente ocho (8) años, se metió a trabajar al predio y por lo tanto ha invertido dinero y tiempo en sembrar y trabajar la tierra, razón por la cual no sería justo que se le desconociera el esfuerzo y trabajo realizado, no obstante ser consciente de que la tierra trabajada no era de su propiedad no es óbice para que se le reconozcan y otorguen los beneficios establecidos en el Acuerdo 21 del 25 de marzo de 2015, expedido por el Viceministro de Desarrollo Rural – Presidente del Consejo Directivo y la Subdirectora General de la Unidad de Restitución de Tierras – Secretaria Técnico Consejo Directivo, para los segundos ocupantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA****CONCEPTO DEL ABOGADO DE LA UAEGRTD.**

El apoderado de la solicitante Doctor Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, emitió concepto en el que hace un breve recuento tanto de la solicitud como de los hechos ocurridos, y expuso que el predio “El porvenir hoy Gustos de San Antonio”, el cual es objeto de restitución se encuentra ocupado por el señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** quien igualmente es solicitante de un predio en la misma región, sin embargo este ha ocupado el predio aproximadamente desde el año 2007 y tiene actualmente unas mejoras las cuales eventualmente le representarían unos derechos, pero lo cierto es vale la pena evaluar la calidad de segundo ocupante.

De igual manera si bien es cierto la pretensión principal está encaminada a la adjudicación en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), debe el suscrito poner en consideración del Despacho el hecho de que la compensación sea realizada en el predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio” pues si bien la información que reposa en el expediente da cuenta de que en la región de Venecia, municipio de Trujillo no se han perpetrado ataques terroristas o actividades que puedan llegar a perturbar el orden público, lo cierto es que la tensión con el señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** y la violencia exteriorizada por el mismo en la inspección judicial hacen ver la inconveniencia de la adjudicación, además se tiene que como bien lo manifestó la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** en diligencia de interrogatorio, se iniciaron de manera oportuna ante la administración municipal de Trujillo Valle del Cauca y La Estación de Policía del Corregimiento de Venecia, los trámites para desalojar al ocupante, pero a la fecha no se han adelantado acciones concretas al respecto, una vez expuesto lo anterior se deja la puerta abierta para que el Despacho analice una posible orden de adjudicación por equivalencia, esto es, predio de igual o semejantes características, a cargo de la entidad idónea para tal función, que no es otra que el previamente mentado INCODER.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima de la solicitante señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su compañero señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, quien se encontraba al momento de los hechos victimizantes ya que sus hijas se encontraban viviendo en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

la ciudad de Santiago de Cali; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, además en caso de proceder ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble solicitado en restitución, problema que se resolverá en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados en los tratados internacionales de derechos humanos, derechos de las víctimas, Justicia Transicional, así mismo en la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte y para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*²⁶.

Capacidad para ser parte: El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina que: *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden*

²⁶ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.²⁷

Para el caso en concreto, se tiene a la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su compañero señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, quien se encontraba al momento de los hechos victimizantes, ya que sus hijas se encontraban viviendo en la ciudad de Santiago de Cali; por lo tanto son quienes se encuentran legitimados en la causa, por ser el solicitante propietario inscrito del fundo reclamado, pues así se desprende del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca²⁸.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS

La Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2º, consagra sobre los fines del Estado:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”.

El artículo 58 constitucional dispone sobre la propiedad privada que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)”.

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...

²⁷ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

²⁸ Folios 61 a 63 cuaderno pruebas específicas predio “El porvenir hoy Gustos de san Antonio”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)” ...²⁹

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”³⁰.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

“Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente”.

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

²⁹ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

³⁰ Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

3.....”.

Los principios DENG - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

“...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...”.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

“1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...”.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional”.

JUSTICIA TRANSICIONAL

Al respecto, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente.”³¹

En ese orden de ideas, y a fin de materializar el interés del Estado Colombiano por reivindicar los derechos de las víctimas, se sancionó la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, que en su artículo 1 enuncia su objeto:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Frente a la compensación la Ley 1448 de 2011, refiere **ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.** Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa

³¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones:

- a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivo, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;
- c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.**
- d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.

De igual manera en lo que respecta las medidas que ordenan la atención a los segundos ocupantes dentro del marco de la Acción de Restitución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el acuerdo Numero 21 de 2015, con el cual *“se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del programa de medidas de asistencia y atención a los segundos ocupantes en la acción de restitución”*.

DEL CASO CONCRETO:

Para resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, a través de apoderado judicial en representación de la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su cónyuge **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, quienes se encontraban al momento de los hechos victimizantes, ya que sus hijas se encontraban viviendo en la ciudad de Santiago de Cali; con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se iniciará el estudio en el siguiente orden: i) Los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado según lo enunciado en la solicitud; ii) La individualización de los predios; y iii) La relación jurídica de los bienes objeto a restituir con el solicitante y su núcleo familiar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

i) Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:

En el año de 1997 después de adquirir el predio, la solicitante y su cónyuge empezaron a presentar afectaciones directas, ya que miembros del grupo subversivo ELN, les solicitaron unos radios de comunicaciones proporcionándole las características y el lugar donde debían comprarlos.

Solicitud está a la cual acceden, por temor a represalias, sin embargo una vez fueron comprados, se realizó la respectiva entrega y nunca más volvieron a saber de ellos, y solo hasta el año de 2003, nuevamente son blanco de amenazas, pues a través de comunicaciones telefónicas, le preguntaban que cuando iba a arribar el predio, ya que era requerido, pero en ningún momento se identificaron al respecto.

Así mismo el agregado de la finca, le informo sobre la visita de unos hombres uniformados con prendas militares, los cuales preguntaron de manera directa cuando se presentaría el señor al predio, días después para el mes de agosto de 2003, recibió una llamada telefónica en donde le expresaron, de manera textual "*patroncito, patroncito, usted sabe con quién habla, yo lo tenía a usted en otro concepto, pero por la boca también mueren las personas*".

En razón de esas amenazas, la solicitante y su compañero dejan de concurrir al predio quedando solo el agregado, y aproximadamente 20 días después el agregado abandona el predio por temor a represalias, y este queda totalmente desatendido, incluyendo el ganado vacuno, el potrero y la casa de habitación.

ii) Individualización del Predio Objeto de Restitución.

El predio sobre el cual se solicita la restitución se denomina "**El Porvenir hoy Gustos de San Antonio**" ubicado en el Municipio de Trujillo, Corregimiento Venecia Vereda La Devora, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384 - 6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, presenta las siguientes áreas catastral 24 Has 8062 m2, área georreferenciada de 16 Has 3769 m2 y registral 16 Has 8900 m2 sobre este punto se aclara por esta instancia judicial, que la solicitud versa o se presenta sobre el área georreferenciadas por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero; sin embargo y de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por la entidad competente - Instituto Geográfico Agustín Codazzi³² el área exacta del predio solicitado en restitución es de 25 Has 6020 m2 por lo que en adelante se tendrá en cuenta dicha área:

³² Folios 344 a 354 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

COORDENADAS PREDIO “EL PORVENIR hoy GUSTOS DE SAN ANTONIO”

Calidad Jurídica de la solicitante	Nombre del Predio	Folio De Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada	Area Registral	Area Catastral	Tiempo de vinculacion	Levantamiento del IGAC
Ocupante (falsa tradicion)	El Porvenir Hoy Gustos De San Antonio	384-6224	16 Has 3769 M2	16 Has 8900 M2	24 Has 8062 M2	17 años	25 Has 6020 m2

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	957125	740134	4° 12' 17,823" N	76° 25' 3,118" W
2	957178	740211	4° 12' 19,559" N	76° 25' 0,626" W
3	957182	740284	4° 12' 19,720" N	76° 24' 58,257" W
4	957160	740381	4° 12' 19,014" N	76° 24' 55,109" W
6	957114	740399	4° 12' 17,495" N	76° 24' 54,540" W
6	957081	740423	4° 12' 16,442" N	76° 24' 53,743" W
7	956998	740498	4° 12' 13,737" N	76° 24' 51,307" W
8	956980	740496	4° 12' 13,150" N	76° 24' 51,370" W
9	956952	740569	4° 12' 12,238" N	76° 24' 49,018" W
10	956944	740653	4° 12' 11,989" N	76° 24' 46,302" W
11	956923	740727	4° 12' 11,339" N	76° 24' 43,880" W
12	956902	740799	4° 12' 10,651" N	76° 24' 41,559" W
13	956890	740787	4° 12' 10,247" N	76° 24' 41,961" W
14	956854	740794	4° 12' 9,073" N	76° 24' 41,723" W
15	956830	740766	4° 12' 8,311" N	76° 24' 42,614" W
16	956847	740702	4° 12' 8,847" N	76° 24' 44,692" W
17	956798	740664	4° 12' 7,256" N	76° 24' 45,916" W
18	956755	740593	4° 12' 5,851" N	76° 24' 48,207" W
19	956640	740474	4° 12' 2,089" N	76° 24' 52,066" W
20	956701	740386	4° 12' 4,077" N	76° 24' 54,907" W
21	956781	740320	4° 12' 6,650" N	76° 24' 57,081" W
22	956864	740250	4° 12' 9,355" N	76° 24' 59,342" W
23	956955	740200	4° 12' 12,325" N	76° 25' 0,964" W
24	957065	740175	4° 12' 15,890" N	76° 25' 1,778" W



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

COLINDANCIA DEL PREDIO “EL PORVENIR HOY GUSTOS DE SAN ANTONIO”

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos del 2 al 3 en dirección oriente hasta llegar al punto 4 con VICENTE MELO</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por los puntos del 5 al 11, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 12 con ALONSO OROZCO</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos del 13 al 18 en dirección occidente hasta llegar al punto 19 con FERNANDO RESTREPO</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 19 en línea quebrada que pasa por los puntos del 20 al 24 en dirección Norte hasta llegar al punto 1 con VICENTE MELO</i>

iii) Relación jurídica de la solicitante con el predio:

La solicitante señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** se encuentra vinculado al predio deprecado en calidad de propietaria inscrita:

El predio denominado “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con cedula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000; fue adquirido de compraventa que hiciera la señora Esperanza Paredes Jaramillo al señor Luis Antonio Bernal Albarracín, protocolizada mediante escritura pública Nro. 1326 del 16 de Junio de 1997 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá Valle del Cauca, según consta en la anotación Nro. 016 del folio de matrícula inmobiliaria precitado.

En esta etapa procesal, luego de hacer un análisis de las pretensiones consignadas en la solicitud presentada mediante apoderado judicial, las pruebas allegadas con la solicitud, el material recaudado dentro del presente trámite, lo manifestado por la solicitante en diligencia de interrogatorio de parte y las disertaciones hechas por la Agente del Ministerio Público, considera este Juez constitucional de tierras que quedó demostrado el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y el abandono de los predios reclamados en restitución, pues ha de tenerse en cuenta que la solicitante y su núcleo familiar han padecido el flagelo de la violencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

además de afrontar las consecuencias que dicha situación les generó, sin que quede duda de la calidad de **VÍCTIMAS** que les asiste, pues la solicitante, su cónyuge trabajaban juntos en el fundo deprecado al momento del desplazamiento en el año 2003; así mismo se encuentra demostrada la relación jurídica que tiene la solicitante con el predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”; de conformidad con la escritura pública de compraventa – Nro. 1326 del 16 de Junio de 1997 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Tuluá Valle del Cauca, la cual se encuentra debidamente inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 anotación Nro. 016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca.

Por lo tanto, y soportado en las pruebas adosadas al expediente que se presumen fidedignas y las recaudadas por esta instancia judicial entre otras el interrogatorio de parte rendido por la solicitante, que precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud, permiten colegir la prosperidad de las pretensiones perseguidas por la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Cali Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, ya que sus hijas se encontraban viviendo en la ciudad de Cali al momento de los hechos.

PRETENSION PRINCIPAL:

Atendiendo que la solicitante señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca y su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, padecieron las consecuencias del conflicto armado, sufrieron los hechos victimizantes, teniendo que huir de la zona donde habitaban para salvaguardar sus vidas, habría de concederse la Restitución Jurídica y Material; pero de acuerdo a lo sucedido en el transcurso de la solicitud en especial en diligencia de inspección judicial y según las consideraciones planteadas por el señor apoderado de la Víctima, abogado adscrito a la UAEGRTD, aunado a lo captado por el suscrito juez constitucional de tierras, se hace necesario considerar sin lugar a dudas proceder conforme lo establece el literal C del Artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, es decir conceder una **COMPENSACION EN ESPECIE Y REUBICACION** del predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”, ubicado en el municipio de Trujillo, Corregimiento de Venecia, Vereda La Débora, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, las demás medidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud o LA COMPENSACIÓN EN DINERO, si las víctimas en el caso concreto lo requieren (artículo 98 de la Ley 1448 de 2011).

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Finalmente y como quedo consignado a lo largo del trámite de restitución encontramos que el ocupante del predio señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** a pesar de los diferentes problemas presentados, logra probar la buena fe exenta de culpa, ya que no tuvo que ver o haber participado en los hechos que dieron lugar al despojo o el abandono forzado, desconocía la situación de la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, no la conocía, no vivía en la zona y obtuvo la posesión del predio, probada dentro de las presentes diligencias al punto que la misma solicitante y su esposo lo reconocen como quien tiene relación con la tierra en la actualidad desde hace aproximadamente 8 años, época que coincide con el abandonado del predio, así entonces es de tener en cuenta no solo el concepto de la Procuradora Judicial en asuntos de Tierras, sino la del apoderado de la Víctima abogado adscrito a la UAEGRTD, sino también las pruebas que reposan en la solicitud; así las cosas esta instancia judicial habrá de reconocer la calidad de **SEGUNDO OCUPANTE** al señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.256.923 de Trujillo Valle del Cauca, Es de notorio conocimiento la situación de violencia que fue generada en el municipio de Trujillo Valle del Cauca una razón más para tenerlo como uno de esos “ocupantes secundarios” a los que hace referencia en los Principios de Pinheiro”.³³ Con el fin de facilitar la restitución de tierras de manera oportuna, efectiva, sostenible y duradera en contextos sociales que promuevan la reconciliación social y la paz.

En lo que respecta a las medidas que ordenan la atención a los segundos ocupantes dentro del marco de la Acción de Restitución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el acuerdo Numero 21 de 2015, con el cual “se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del programa de medidas de asistencia y atención a los segundos ocupantes en la acción de restitución”.

Ante lo anterior La Unidad de Restitución de Tierras debe realizar la correspondiente caracterización de que trata el artículo 15 del mismo Acuerdo,

³³ Principios sobre la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y personas desplazadas de la ONU, Consejo Económico y Social; E/CN. 4/sub.2/,28-06-2005.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

justamente para ver de establecer, de conformidad con los criterios que se refieren en los artículos 9 a 12, cuál de esas medidas que se estatuyen en el capítulo V es que se amerita aplicarse a favor del poseedor, lo anterior en un término no superior a cuatro (4) meses; debiendo rendir informe a esta instancia judicial.

Del mismo modo y en aras de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas se **ORDENA al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas**, entregar el inmueble objeto de compensación libre de todo gravamen o en caso contrario la compensación en dinero, así mismo se **ORDENA** a Alcaldía del Municipio donde se encuentre ubicado el predio objeto de compensación, declare la exoneración de impuestos por un periodo de dos años a partir de la fecha de la ejecutoria del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 y las demás facultades otorgadas al Juez de Restitución de Tierras; por lo que la UAEGRTD deberá, una vez si es del caso se haga efectiva la compensación en especie y reubicación emitir las comunicaciones respectivas al municipio correspondiente.

En el mismo sentido y a pesar que aquí se haya ordenado la COMPENSACIÓN como medida reparadora, se **ORDENA** al municipio de Trujillo – Valle del Cauca, condonar los impuestos que a la fecha adeuda la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca, respecto del bien inmueble denominado “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”, ubicado en el municipio de Trujillo, Corregimiento de Venecia, Vereda la Débora, Departamento del Valle del Cauca, a fin de que la transferencia se realice libre de cualquier gravamen, aplicando la exoneración dos años más luego de proferida la presente sentencia.

Así las cosas y con el fin de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas, al inmueble compensado se le construirá o mejorara la vivienda para que la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y su grupo familiar puedan asentar su domicilio, por lo cual se ordenara a la UAEGRTD que en un término no superior a un (01) mes siguiente a la ejecutoria del presente fallo, luego de realizada la compensación; debe realizar la postulación ante el Banco Agrario de Colombia con el fin de llevar a cabo un proyecto de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, igualmente se integra a la Gobernación del Valle del Cauca o del Departamento donde se efectúe la compensación a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces y ante la Alcaldía Municipal de Trujillo o del municipio donde se materialice la compensación, para que gestionen el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

4829 de 2011. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva ante este Despacho Judicial y ante el Departamento y Municipio correspondiente.

Se otorga, a las demás entidades para el cumplimiento total de lo ordenado, un tiempo prudencial de cinco (05) meses, contados a partir de que se haga efectiva la compensación del bien inmueble, debiendo remitir trimestralmente ante este despacho judicial todas las actuaciones que se realicen al respecto, hasta que se finiquite el proyecto aludido.

Así mismo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, enviará periódicamente a las citadas entidades, el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios de vivienda, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la entrega efectiva del bien inmueble compensado.

Se ordena al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Programa de Proyectos Productivos de la UAEGRTD, así como al Departamento del Valle del Cauca por intermedio de su Secretaría de Agricultura y Pesca; además del municipio donde se realice la compensación, inicien en forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la familia, los cuales se aplicaran en el lugar donde se realice y materialice la compensación, otorgando un tiempo razonable de seis (6) meses para el cumplimiento de lo ordenado, rindiendo informe trimestral por un periodo de dos (2) años.

Como quiera que durante el trámite de la solicitud se demostró la posesión existente en el predio objeto de restitución, aunado a la inspección judicial realizada por esta instancia judicial, ante estas circunstancias el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en un término no superior a cuatro (4) meses, deberá realizar los trámites pertinentes que conlleven al pago de las mejoras realizadas por el señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** al predio "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio", esto de acuerdo al informe técnico de Georreferenciación de cultivos realizado en conjunto por la UAEGRTD y UMATA del municipio de Trujillo, por lo que una vez se realice la entrega del predio al segundo ocupante y el pago de las mejoras, deberá el señor CASTAÑEDA CANO realizar el desalojo del predio hoy solicitado en restitución en favor del fondo de la UAEGRTD.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Así mismo y como quiera que del certificado de tradición del predio se desprende una hipoteca en favor del Banco Ganadero hoy BBVA Colombia, a pesar de haber sido requerido en diferentes ocasiones, dicha entidad no dio contestación alguna, pero lo cierto es que dicho proceso actualmente se encuentra en trámite y fue allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle del Cauca, razón por la cual en lo concerniente del crédito suscrito por la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, con el Banco Ganadero hoy BBVA Colombia, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el inciso primero del artículo 128 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que los créditos que hubieren sido otorgados por establecimientos de crédito a las víctimas y que como consecuencia de los hechos victimizantes hubiesen entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, serán catalogados como riesgos especiales, y en esa medida se sujetaran a una reglamentación especial por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo el inciso segundo del artículo 121 ibídem señala que tales deudas crediticias deberán ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, siendo que precisamente a la Unidad de Tierras se le asignó la función de crear y administrar programas de alivio a favor de quienes se les formalice respecto de créditos asociados al predio restituido o formalizado (num. 10 Art.105 de la Ley 1448 de 2011).

El artículo 44 del Decreto 4829 de 2011 estatuye que la Unidad de Tierras podrá adquirir la cartera de obligaciones por créditos a cargo de los despojados (y se agrega desplazados) que fueron otorgados al momento de los hechos, siempre que el acreedor haya reconocido como tal en la sentencia judicial.

De cara a vincular el análisis de la normatividad en materia de pasivos con el caso concreto, tiene que partirse que la interpretación razonable de la norma jurídica enseña que el hecho que el legislador haya previsto en ésta para obtener como consecuencia jurídica que los créditos tengan acceso a programas de condonación y sean catalogados con un riesgo especial. i) que las deudas existan al momento del despojo o abandono forzado, ii) que precisamente por los hechos victimizantes se haya entrado en mora o se haya refinanciado, reestructurado o consolidado el crédito, y finalmente y en principio, iii) que sean con entidades crediticias del sector financiero.

Ahora bien el crédito suscrito se encuentra ajustados a las normas citadas para el catálogo de riesgo especial, lo que conduce a este Despacho pueda acceder a la pretensión de condonación de la obligación Nro. 100139701 realizado ante el Banco Ganadero hoy BBVA Colombia por valor de dos millones trescientos mil pesos (\$12'300.000), tal como se desprende del proceso hipotecario que fue allegado y posteriormente acumulado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Tuluá Valle del Cauca, donde además se desprende que los señores **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** adquirieron dicha obligaciones el día 26 de Septiembre de 1997, es decir aproximadamente tres meses después de haber realizado el negocio jurídico de compraventa del predio que se solicita en restitución, crédito que se obtuvo con el ánimo de invertir en la tierra y realizar proyectos de cercado y ganadería que les permitieran generar ingresos y sostener a su familia; sin embargo, al poco tiempo, tal como lo aseveró la solicitante en audiencia pública, fueron blanco de amenazas y peticiones por grupos subversivos.

En efecto y como se indicó en párrafos anteriores debe admitirse tal solución de conformidad con lo consagrado en la Ley 1448 de 2011, en armonía con el Acuerdo Nro. 009 de 2013 “por el cual se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del programa de alivios de pasivos” y teniendo en cuenta la orientación que ha establecido la Corte Interamericana de Justicia, la cual busca procurar la restitutio in integrum, y que entiende este fallador, no es otra cosa que reparar los daños causados a las víctimas no solo por el hecho violatorio de los derechos humanos, sino también con ocasión de éste; en razón de ello, lo mínimo que se debe hacer para tratar de resarcir los efectos victimizantes, es ordenar el pago de la obligación bancaria que adquirió la solicitante y su cónyuge para invertir en su predio, la cual no les fue posible responder en razón a que fueron blanco de amenazas y posteriormente por temor a represalias fueron obligados a abandonar el predio, quedando sin recursos para suplir sus necesidades y las de su familia, como también para cumplir con la obligación financiera, en tanto, el Estado precisamente como respuesta a esta deuda histórica con esa víctima ha de poner todas las herramientas adecuadas para que se le restablezca en el goce efectivo de sus derechos; obligación que se rige bajo el principio de solidaridad fundante de nuestro Estado Social de Derecho.

Así mismo y como quiera que la obligación que dio origen al proceso Ejecutivo laboral, adelantado por el señor **RICARDO MARÍN RODRÍGUEZ** contra la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** que actualmente cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, que en su momento fue remitido a este Despacho, se hace necesario remitirlo nuevamente a su Juzgado de origen, ya que la obligación que en él se persigue, no tiene nada que ver con el predio que hoy es objeto de restitución, puesto que se genera por hechos aislados, sin embargo vale la pena indicar que la medida de remanente solicitada mediante oficio 391 de fecha 15 de marzo de 2013, hacia el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Ganadero hoy BBVA Colombia contra la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, quedara sin efectos, toda vez que la obligación del proceso hipotecario será saldada por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, por cuanto el predio debe entregarse totalmente saneado de conformidad con la Ley 1448 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

De otro lado y en aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, así poder ejercer el goce efectivo de los derechos y la tranquilidad de las familias restituidas, se le ordenara a la fuerza pública brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio objeto de compensación.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, los señores **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**; sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, se enviara por parte de esta instancia judicial los datos correspondientes del grupo familiar para efectos de ser localizados con facilidad y realizar los ofrecimientos, así mismo se vinculará al MINISTERIO DE TRABAJO para que implemente rutas integrales de empleos, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio donde se realice la compensación preferiblemente en Trujillo Valle del Cauca.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas que se relacionan en la presente sentencia, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios del ICETEX. Orden que deberá cumplirse dentro de un (1) mes, siguiente a la notificación de la presente sentencia, debiendo informar a esta instancia judicial.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenara a la Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de Salud, al Municipio de Trujillo o donde se realice la compensación para que a través de su Secretaria de Salud y las EPS o IPS a las cuales se encuentren vinculados las víctimas; garanticen la cobertura de la asistencia en salud en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley; integrando a la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y su núcleo familiar conformado por su cónyuge, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el municipio de Trujillo, Corregimiento de Venecia, Vereda La Débora, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, que coadyuven la no repetición de los hechos victimizantes y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas .

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

Por otro lado, se ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluir en el Registro Único de Víctimas a la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su cónyuge **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, quien se encontraba al momento de los hechos victimizantes.

Como quiera que los señores **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su cónyuge **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, fueron declarados víctimas del conflicto armado en Colombia, que adquirieron obligaciones en el sector bancario y otras entidades, que su historia crediticia ha sido negativa por la diferentes situaciones vividas por el conflicto armado; así las cosas aplicando el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el deber de solidaridad de las entidades de orden particular y publicas con las víctimas, se ordenara a las Centrales de Riesgo o de Información DATA CREDITO – COMPUTEC S.A., y CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, retirar de manera inmediata toda información negativa de su historial crediticio, sus antecedentes en cuanto al nivel de responsabilidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones, con relación a las víctimas antes enunciadas, debiendo expedir la certificación correspondiente y ser enviada a esta instancia judicial 15 días después de haber sido notificado de dicha orden.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.

Así mismo y como quiera que se han dictado múltiples ordenes en que no se tiene certeza de cuál es la entidad encargada de dar cumplimiento al fallo, por cuanto se desconoce el municipio y el departamento donde se realizará la compensación, se ordenará a la UAEGRTD que una vez se realice la respectiva entrega del bien inmueble compensado si es del caso, remita de inmediato las comunicaciones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento al fallo.

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional SE ORDENA a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la "UAEGRTD", debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 91 párrafos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el ordenamiento procesal civil.

VIII. CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado, considera el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoadas por la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su grupo familiar integrado por su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios y modificatorios, lo que conlleva a reconocer el derecho a la restitución material y jurídica, en consecuencia acceder a la **COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y/O COMPENSACION EN DINERO**, como se enuncia en acápite anteriores.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS, la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su grupo familiar integrado por su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en consecuencia **CONCEDASE FUNDAMENTAL LA COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y REUBICACIÓN** a la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** de conformidad con lo consagrado en el artículo 97 literal C, de la ley 1448 de 2011, respecto del predio “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384 - 6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, con la siguiente área aclarada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, que es la entidad catastral por excelencia en Colombia, por petición de esta instancia judicial al existir diferencia notoria en las áreas tanto registral, catastral y georreferenciada allego un levantamiento en el que aclara que el área correspondiente es de 25 Has 6020 m2, en consecuencia se **ORDENA** a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, entregue el bien inmueble objeto de compensación; ,en caso tal de no aceptar la compensación en especie y reubicación otorgar **LA COMPENSACIÓN EN DINERO** igualmente a cargo la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

COORDENADAS PREDIO “EL PORVENIR hoy GUSTOS DE SAN ANTONIO”

Calidad Jurídica de la solicitante	Nombre del Predio	Folio De Matrícula Inmobiliaria	Area Georeferenciada	Area Registral	Area Catastral	Tiempo de vinculacion	Levantamiento del IGAC
Ocupante (falsa tradicion)	El Porvenir Hoy Gustos De San Antonio	384-6224	16 Has 3769 M2	16 Has 8900 M2	24 Has 8062 M2	17 años	25 Has 6020 m2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	957125	740134	4° 12' 17,823" N	76° 25' 3,118" W
2	957178	740211	4° 12' 19,559" N	76° 25' 0,626" W
3	957182	740284	4° 12' 19,720" N	76° 24' 58,257" W
4	957160	740381	4° 12' 19,014" N	76° 24' 55,109" W
6	957114	740399	4° 12' 17,495" N	76° 24' 54,540" W
6	957081	740423	4° 12' 16,442" N	76° 24' 53,743" W
7	956998	740498	4° 12' 13,737" N	76° 24' 51,307" W
8	956980	740496	4° 12' 13,150" N	76° 24' 51,370" W
9	956952	740569	4° 12' 12,238" N	76° 24' 49,018" W
10	956944	740653	4° 12' 11,989" N	76° 24' 46,302" W
11	956923	740727	4° 12' 11,339" N	76° 24' 43,880" W
12	956902	740799	4° 12' 10,651" N	76° 24' 41,559" W
13	956890	740787	4° 12' 10,247" N	76° 24' 41,961" W
14	956854	740794	4° 12' 9,073" N	76° 24' 41,723" W
15	956830	740766	4° 12' 8,311" N	76° 24' 42,614" W
16	956847	740702	4° 12' 8,847" N	76° 24' 44,692" W
17	956798	740664	4° 12' 7,256" N	76° 24' 45,916" W
18	956755	740593	4° 12' 5,851" N	76° 24' 48,207" W
19	956640	740474	4° 12' 2,089" N	76° 24' 52,066" W
20	956701	740386	4° 12' 4,077" N	76° 24' 54,907" W
21	956781	740320	4° 12' 6,650" N	76° 24' 57,081" W
22	956864	740250	4° 12' 9,355" N	76° 24' 59,342" W
23	956955	740200	4° 12' 12,325" N	76° 25' 0,964" W
24	957065	740175	4° 12' 15,890" N	76° 25' 1,778" W

COLINDANCIA DEL PREDIO "EL PORVENIR HOY GUSTOS DE SAN ANTONIO"

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos del 2 al 3 en dirección oriente hasta llegar al punto 4 con VICENTE MELO</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por los puntos del 5 al 11, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 12 con ALONSO OROZCO</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos del 13 al 18 en dirección occidente hasta llegar al punto 19 con FERNANDO RESTREPO</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 19 en línea quebrada que pasa por los puntos del 20 al 24 en dirección Norte hasta llegar al punto 1 con VICENTE MELO</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

TERCERO: ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que inicie de manera inmediata los trámites necesarios para hacer efectiva la COMPENSACIÓN EN ESPECIE ORDENDADA en el numeral anterior, para lo cual deberá tener en cuenta al momento de asignar el predio aludido, el valor comercial del predio "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio" y demás características que este presenta, disponiendo de un término de cuatro (4) meses para hacer efectiva la entrega del bien inmueble objeto de compensación.

CUARTO: PREVENIR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL NIVEL CENTRAL, que el bien inmuebles objeto de compensación que le sea entregado a las víctimas, se encuentre libre de cualquier gravamen, excepto la limitación o medida de protección que consagra en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Una vez efectuada la entrega del bien objeto de compensación, se **ORDENA** a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio compensado, declarar la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, u otros impuestos tasas o contribuciones del orden municipal a favor del predio compensados en el marco de la Ley 1448 de 2011, durante dos años posteriores al fallo, así mismo los demás ordenamientos tasas y otras contribuciones de orden municipal.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva al Municipio correspondiente y de cuenta a este Despacho Judicial de lo mismo.

SEXTO: ORDENAR a la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, realice la transferencia al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, del predio rural denominado "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, identificado con un Área aclarada por el IGAC de 25 Has 6020 m2.

Esta transferencia solo será efectiva una vez se haya efectuado la compensación en especie a las víctimas.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación a este Despacho Judicial de la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

SEPTIMO: VINCULAR Y ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas y otras contribuciones de orden municipal que se adeuden hasta la fecha de esta sentencia y por dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, respecto del predio rural denominado “El Porvenir hoy Gustos de San Antonio” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, identificado con un Área aclarada por el IGAC de 25 Has 6020 m2, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, para su cumplimiento, tendrá (15) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial, debiendo remitir documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE y al FONDO de esta misma entidad, que una vez materialice la compensación ordenada y con el fin de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas, al inmueble compensado se le construirá o mejorara la vivienda para que la señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y su grupo familiar puedan asentar su domicilio.

ORDENANDO, a la UAEGRTD que en un término no superior a un (01) mes, luego de realizada la compensación; se postule o presente a la víctima y su grupo familiar en un proyecto de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación del Valle del Cauca o del Departamento donde se efectúe la compensación a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces y ante la Alcaldía Municipal de Trujillo o del municipio donde se materialice la compensación, para que gestionen el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

Para el cumplimiento total de la orden, se otorga un término perentorio de cinco (5) meses contados a partir de la materialización de la compensación, a todas las entidades involucradas, luego de haberse subsanado lo correspondiente al traslado de los materiales, debiendo rendir informe a este Despacho hasta tanto se efectúe totalmente la construcción.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se realice la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva ante este Despacho Judicial y ante el Departamento y Municipio correspondiente para el cumplimiento de las demás órdenes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente al predio rural denominado "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 registrado en su oficina y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, con un área aclarada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, según levantamiento realizado es de 25 Has 6020 m2. Área que igualmente deberá aclarar, toda vez que el Inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

De igual forma se ORDENA CANCELAR LA ORDEN DE EMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE ANTES DESCRITO EN LA ANOTACION Nro. 18 del folio de matrícula Nro. 384 – 11971, así mismo el GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el mismo predio el cual fue constituido mediante escritura pública Nro. 2138 del 09/09/1997 de la Notaria Primera de Tuluá Valle del Cauca, orden que imparte esta instancia Judicial.

Cancelaciones que quedaran supeditadas, al pago total de las obligaciones suscritas por la solicitante ESPERANZA PAREDES JARAMILLO con la entidad financiera; por parte del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es decir, que la unidad deberá solicitar su cancelación cuando haya realizado el pago al Banco Ganadero hoy BBVA y se tengan los paz y salvo de rigor, debiendo remitir copia de ello ante este Despacho Judicial.

DÉCIMO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – "IGAC", realice el avalúo comercial del bien inmueble denominado "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, con un área aclarada por esta entidad según levantamiento de 25 Has 6020 m2, ubicado en la Vereda La Débora, Corregimiento Venecia, Municipio de Trujillo – Valle del Cauca, por ser necesario para llevar a cabo la COMPENSACIÓN ORDENADA.

El cumplimiento de lo anterior dentro del mes siguiente a la notificación de la presente sentencia, aclarando que el funcionario que realice dicho avalúo debe estar acompañado por miembros de la Policía Nacional de la Subestación de Policía del Corregimiento de Venecia Municipio de Trujillo Valle del Cauca, desde ya se imparte la **ORDEN** para dicho acompañamiento al comandante de dicha institución policial, enviando el oficio correspondiente.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Fondo de la Unidad Administrativa Especial



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

de Gestión de Restitución de Tierras, que en un plazo de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las negociaciones y pagos ante el **BANCO GANADERO** hoy **BBVA COLOMBIA**, de la obligación Nro. 100139701 por valor de \$12'300.000.00, desembolsada el día 26 de Septiembre de 1997 a los señores **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO** y **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, presentando el respectivo paz y salvo que dé cuenta del pago total de la obligación, en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. De lo cual deberá informar a este Despacho Judicial.

DECIMO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario que fuera adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle del Cauca; iniciado por el Banco Ganadero hoy BBVA Colombia, contra la señora ESPERANZA PAREDES JARAMILLO, radicado bajo el número 76-834-31-03-001-1999-00276-00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, y una vez alleguen el respectivo paz y salvo, será devuelto el respectivo expediente a su juzgado de origen con el fin de que este sea archivado.

Así mismo se ordena **REMITIR** al Juzgado Laboral de Circuito de Tuluá, el proceso ejecutivo laboral adelantado por el señor RICARDO MARIN RODRIGUEZ contra la señora ESPERANZA PAREDES JARAMILLO, el cual consta de 33 folios, con el fin de que se reanude y continúe su trámite tal como se indica en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO TERCERO: VINCULAR y ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca, al Ejército Nacional de Colombia, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar para el caso concreto con el acompañamiento del funcionario del IGAC que realice el avalúo comercial del predio "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-6224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0139-000, con un área aclarada por esta entidad según levantamiento de 25 Has 6020 m2, ubicado en la Vereda La Débora, Corregimiento Venecia, Municipio de Trujillo – Valle del Cauca, igualmente en la entrega real y material del predio restituido.

En cuanto al cumplimiento de las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad se debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

DÉCIMO CUARTO: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que realice la correspondiente inclusión en el Registro Único de Víctimas a los señores



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

ESPERANZA PAREDES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca y su cónyuge quien se encontraba al momento de los hechos señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, como víctimas del conflicto armado para que puedan acceder a los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por ellos vivido.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Trabajo por intermedio del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas señora **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca y su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

Para el inicio de tales labores contará con el término de un (1) mes, deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

El Despacho enviará y aportara los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada, en los oficios enviados.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca y su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios del ICETEX.

De lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, una vez se haya realizado la notificación de rigor.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Salud y Protección Social por intermedio de la Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca a través



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

de la Dirección Local de Salud, así mismo vincular a las EPS y IPS que tienen contratados los servicios en dicha jurisdicción; a fin de garantizar la cobertura de la Asistencia en Salud y Programas de Atención Psicosocial y Salud Integral, a las víctimas **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca y su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial una vez se concrete la orden.

DECIMO OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Programa de Proyectos Productivos de la UAEGRTD, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Guadalajara de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, o el municipio donde se realice la compensación para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima y grupo familiar, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se realice la compensación ordenada en numeral anterior.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (6) meses, contados a partir del momento de materializar la compensación; para lo cual deberán rendir informe de los avances del proyecto de forma trimestral por el término de dos (2) años.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a las Centrales de Riesgo o de Información DATACREDITO – COMPUTEC S.A., y CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, retirar de manera inmediata toda información negativa de su historial crediticio, sus antecedentes en cuanto al nivel de responsabilidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones, con relación a las víctimas señores **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y su cónyuge **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia, según lo expuesto en la parte considerativa.

Debiendo expedir la certificación correspondiente y ser enviada a esta instancia judicial 15 días después de haber sido notificados de dicha orden.

VIGESIMO: RECONOCESE al señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.256.923 de Trujillo Valle del Cauca,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

como "SEGUNDO OCUPANTE" de conformidad con el Acuerdo Numero 21 de 2015 en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa.

Ante lo anterior La Unidad de Restitución de Tierras debe realizar la correspondiente caracterización de que trata el artículo 15 del mismo Acuerdo y establecer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 12, cuál de esas medidas que se estatuyen en el capítulo V es que se amerita aplicarse a favor del poseedor, lo anterior en un término no superior a cuatro (4) meses; debiendo rendir informe a esta instancia judicial.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENASE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en un término no superior a cuatro (4) meses, deberá realizar los trámites pertinentes que conlleven al pago de las mejoras realizadas por el señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO** al predio "El Porvenir hoy Gustos de San Antonio", esto de acuerdo al informe técnico de Georreferenciación de cultivos realizado en conjunto por la UAEGRTD y UMATA del municipio de Trujillo.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.256.923 de Trujillo Valle del Cauca, una vez cumplido lo establecido en el Acuerdo Nro. 21 de 2015 en lo que respecta, además del cumplimiento de lo establecido en el numeral vigésimo primero de la sentencia, deberá en un término no superior a un (1) mes, realizar la entrega material del predio a que alude el numeral segundo, al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, si pasado ese término no se hiciera entrega voluntaria, el despacho realiza la entrega correspondiente en compañía de la fuerza pública y el fondo de la UAEGRTD previa coordinación.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR al Centro Nacional de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en la Vereda La Débora, Corregimiento Venecia, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, aplicando lo preceptuado en el Artículo 145 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial hasta materializar la orden.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la totalidad de la entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero; para efectos del cumplimiento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

de la sentencia; teniendo en cuenta que la "UAEGRTD", debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, ordenes monitoreadas por el suscrito Juez Constitucional de Tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con la Ley procesal civil.

VIGESIMO QUINTO a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, por intermedio de su representante legal y grupo interdisciplinario postfallo realizar el acompañamiento de las víctimas **ESPERANZA PAREDES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.870.357. Expedida en Tuluá Valle del Cauca y su cónyuge señor **FERNANDO RESTREPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.276.752 de Medellín – Antioquia., en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

VIGÉSIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

JLTL

